



## **ORDENANZA N° 1614/2008**

**VISTO:** El Expte. N° 2492 “A” de fecha 25/05/2008 iniciado por el Señor Viceintendente y Presidente del Concejo Deliberante M.M.O. DIEGO ALEXIS MARCOVESKY, con el Proyecto de Ordenanza respecto a la “Prohibición de Fumar en ambientes públicos cerrados”, solicitando tratamiento por parte de Cuerpo Colegiado habida cuenta de la ausencia de normativa preventiva sanitaria que reglamente inhibiciones al consumo de tabaco en ambientes públicos cerrados; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Convenio Marco para el Control del Tabaco auspiciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es el primer Acuerdo Mundial de Salud Pública para reducir el consumo de cigarrillos y fue aprobado por unanimidad el 21 de mayo de 2003 en Ginebra por los 192 miembros de la OMS y está en vigencia desde el 27 de febrero de 2004, y apunta a coordinar la acción internacional para el control del tabaquismo.-

Que, el tabaquismo alcanzó en el mundo la dimensión de una gran epidemia de devastadoras consecuencias, creciendo en mayor proporción en los pueblos subdesarrollados.-

Que, la República Argentina es el tercer mayor consumidor de tabaco de América Latina y el Caribe y se estima que alrededor de 40.000 habitantes mueren por año por causas vinculadas al tabaco.-

Que, esta comprobado que separar fumadores y no fumadores en determinados ámbitos cerrados es una falacia, ya que no hay nivel mínimo seguro de exposición. El humo ambiental de tabaco también llamado “humo de segunda mano” está constituido por la mezcla del humo del cigarrillo y el humo exhalado por el fumador, la exposición de los no fumadores a este humo es lo que se conoce como “tabaquismo pasivo”.-

Que, el tabaquismo pasivo es un perjuicio para la salud que puede evitarse estableciendo normas sobre limitación del consumo de tabaco en lugares públicos, conforme al vacío legal que antecede y que convierte a un sector de la población en objeto del perjuicio del terceros, que obran por usos y costumbres, conllevando negligencia, y poniendo en riesgo la salud de terceros, no fumadores.-

Que, el abordaje del problema de tabaquismo se sustenta en la promoción de espacios públicos sin humo de tabaco para prevenir el tabaquismo pasivo, proteger los derechos de quienes no fuman y promover el no fumar como la norma social pro saludable y deseable; como así también en la promoción del abandono del consumo de tabaco entre las personas que fuman y la ayuda a las personas que quieren dejar de fumar a través de servicios sanitarios, y políticas que lo inhiban de hacerlo, en lugares cerrados.-

**ANDREA ROSSO**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**DIEGO ALEXIS MARCOVESKY**  
VICEINTENDENTE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES



Que, corresponde al Estado intervenir con políticas activas para defender, promover y conservar la salud de toda la población como valor fundamental y obligación indelegable.-

Que, conforme a lo estipulado en nuestra Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo II DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LOS VECINOS Artículo 11°, Los vecinos de Junín de los Andes gozarán de los siguientes derechos y garantías, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio: Inc. a) A la educación, la cultura, la salud, la promoción social, el trabajo, la vivienda, la propiedad, la seguridad personal, el ambiente sano, el desarrollo sustentable, la práctica deportiva y la recreación; CUARTA PARTE TITULO I CAPITULO II SALUD PÚBLICA, ADICCIONES Y BROMATOLOGIA - SALUD PÚBLICA, ADICCIONES Y BROMATOLOGIA - SALUD PÚBLICA - Artículo 142°: La Municipalidad de Junín de los Andes apoyará y concertará programas de prevención y educación para la salud y facilitará el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales preventivos y de atención primaria, en especial los referidos a las enfermedades prevalentes. – PREVENCIÓN - Artículo 143°: Desarrollará en forma conjunta con la repartición local de Salud programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas: a) Desarrollo del niño; b) Salud reproductiva; c) Salud mental; y d) Violencia familiar y social. Coordinará acciones tendientes a abordar estas temáticas en forma interinstitucional, optimizando los recursos y permitiendo un enfoque integral. - ADICCIONES - Artículo 144: La Municipalidad promoverá y desarrollará programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. Realizará por sí o en forma coordinada con otras instituciones programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones.-

Que, contar con un Plan Municipal de Prevención del Consumo de Tabaco es la demostración de una real toma de conciencia y compromiso por el cuidado de la salud de los habitantes de la ciudad, interviniendo activamente con políticas públicas que preserven la salud de los que fuman y de los que no fuman por su propia voluntad; como así también de aquellos que deseen rehabilitarse del consumo.-

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Despacho N° 222/2008 emitido por la Comisión Interna de Gobierno, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 06/08/2008 dispuso por unanimidad aprobar el presente proyecto de ordenanza.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ANDREA ROSSO**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**DIEGO ALEXIS MARCOVESKY**  
VICEINTENDENTE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES



**ARTÍCULO 1°:** **DECLÁRASE** sustancias nocivas para la salud de las personas en todo el ejido municipal, a los productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco.-

**ARTÍCULO 2°:** **PROHÍBESE** fumar en todos los espacios cerrados de acceso público del ámbito público municipal o espacios cerrados de acceso público del ámbito privado de la Ciudad de Junín de los Andes que posean Licencia Comercial, o dependientes de algún organismo educativo público o privado, a partir del 15 de noviembre de 2008, conmemorando el Día Internacional del Aire Puro, según las condiciones establecidas en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3°:** Los espacios cerrados privados de acceso público comprendidos en la prohibición de no fumar, serán a título enunciativo los siguientes:

- a) Restaurantes, bares, confiterías, pubs o similares;
- b) Establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, dependientes de la actividad privada, sea o no con fines de lucro que requieran licencia municipal;
- c) Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominados "cyber";
- d) Salas de recreación;
- e) Supermercados, hipermercados, "shopping" o paseo de compras cerrados;
- f) Salas de espectáculos de teatro, o donde se proyecta, cines, u otra expresión artística que se realicen en espacios cerrados;
- g) Centros culturales;
- h) Salas de fiestas de uso público en general en las que se permita la entrada a menores de dieciocho (18) años;
- i) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público;
- j) Estaciones terminales y/o de trasbordo de micro ómnibus de mediana y larga distancia;
- k) Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros;
- l) Instituciones deportivas y gimnasios;
- m) Salones de entretenimiento, rubros con juegos de habilidad y destreza, salones con juegos de suerte (Casinos, Bingos, Lotería, etc.).

**ANDREA ROSSO**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**DIEGO ALEXIS MARCOVESKY**  
VICEINTENDENTE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES



**ARTÍCULO 4°:** Se exceptúan de la prohibición de no fumar establecida en la presente ordenanza a:

- a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público;
- b) Los institutos de salud mental;
- c) Las salas de fiestas, cuando éstas sean utilizadas en eventos de carácter privado.

**ARTÍCULO 5°:** En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar.-

**ARTÍCULO 6°:** Los espacios comprendidos en la prohibición fumar deberán obligatoriamente exhibir en lugar visible cartelera con la leyenda “Prohibido Fumar” Ordenanza N° 1614/2008. Denuncias al teléfono que determine la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 7°:** **CRÉASE** el “**PROGRAMA MUNICIPAL PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TABAQUISMO**”, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, el que estará a cargo de la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 8°:** Son objetivos básicos del Programa creado por la presente Ordenanza:

- a) La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales públicos y privados, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables;
- b) La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores;
- c) El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de prohibición de fumar vigentes;
- d) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados;
- e) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación;
- f) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos;



- g) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento;
- h) La realización de convenios con los organismos competentes de las universidades públicas o privadas, para promover en sus respectivos ámbitos, la enseñanza del contenido del Programa creado por la presente Ordenanza;
- i) La ejecución de investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos del Programa, que posibiliten su perfeccionamiento;
- j) Llevar un **REGISTRO VOLUNTARIO DE AGENTES MULTIPLICADORES DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TABAQUISMO**;
- k) Invitar a todas las instituciones públicas y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que quieran aportar, apoyar y acompañar las acciones previstas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 9°:** La publicidad que deberá desarrollar la Autoridad de Aplicación del presente Programa, tendrá en forma enunciativa las siguientes premisas:

- a) La difusión de publicidad que asocie el hábito de fumar con el menor rendimiento deportivo;
- b) La instalación de publicidad en centros y dependencias de la Administración Pública Municipal que estimulen el hábito de no fumar.

**ARTÍCULO 10°:** La Autoridad de Aplicación promoverá acciones educativas relacionadas con la información, prevención y educación para la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones, proveyendo el personal y los elementos técnico-científicos de apoyo con la finalidad de:

- a) Promover la constitución de comisiones antitabáquicas en todos los ámbitos sanitarios de la ciudad de Junín de los Andes, a los fines de educar, orientar y apoyar a todas aquellas personas que quieran dejar de fumar; y
- b) Propiciar la celebración de convenio con entes nacionales, provinciales e internacionales de financiación, públicos privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

**ANDREA ROSSO**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**DIEGO ALEXIS MARCOVESKY**  
VICEINTENDENTE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES



*Municipalidad de Junín de los Andes*  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
**Concejo Deliberante**

ORDENANZA N° 1614/08.-

**ARTÍCULO 11°:** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Producción y Turismo, en forma conjunta con la Dirección de Bromatología y la Dirección General de Inspectoría y Control o quien en el futuro los reemplazare.-

**ARTÍCULO 12°:** **PROHÍBESE** la venta de productos y subproductos destinados a fumar, elaborados con tabaco, a menores de dieciocho (18) años.-

**ARTÍCULO 13°:** **INCORPÓRASE**, a la Normativa que utiliza el Juzgado Municipal de Faltas, la que quedará redactada de la siguiente manera:

La violación a la prohibición de fumar en espacios públicos o privados de acceso público, se sancionará de la siguiente forma:

- a) El infractor, con la pena de multa de hasta ciento cincuenta módulos;
- b) El responsable del espacio privado de acceso público, con multa de hasta trescientos módulos. En caso de reincidencia, con inhabilitación o clausura.

**ARTÍCULO 14°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 15°:** DESE a publicidad en el Boletín Oficial Municipal.-

**ARTÍCULO 16°:** Refrendará la presente la Sra. Secretaria Legislativa, Concejala Andrea Rosso.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1389/08.-**

**ANDREA ROSSO**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**DIEGO ALEXIS MARCOVESKY**  
VICEINTENDENTE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES